



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No: EC-L1289-P00007

ECO. RICHARD CALDERON SALTOS
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*; en concordancia con los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo, que dispone a los organismos que conforman el sector público a motivar las decisiones de las administraciones públicas; respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso tercero determina que: *“La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarca en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, y se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del



Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo “(□) Sección III. Otros Métodos de Adquisición de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 establece: **“Licitación Pública Nacional 3.4.** La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que at raigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos deben ser revisados y modificados en la medida necesaria para que sean congruentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y ampliamente coherentes con las disposiciones estipuladas en la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPN pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone. (□)”;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscribieron el Contrato de Préstamo No. 5811/OC-EC, de 01 de julio de 2024, por un monto de ochenta millones de dólares (US\$ 80.000.000), para la ejecución del proyecto “PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROVIAL II”, cuyo Organismo Ejecutor es el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.); y, los Organismos Subejecutores - Gobiernos Autónomos Provinciales;

Que, el ARTÍCULO 6.04., de las Normas Generales del Contrato de Préstamo No. 5811/OC-EC establece: “(□) **ARTICULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, (□)”

Que, de conformidad con el Reglamento Operativo para la Ejecución del Programa de Caminos Rurales PROVIAL II, de octubre de 2024; CAPÍTULO VI: gestión del Financiamiento a los OSE por el BDE B.P., 6.16. Gestión de Adquisiciones Las



adquisiciones y contrataciones, financiadas total o parcialmente por recursos del Préstamo, se ejecutarán conforme a lo dispuesto por: (i) el Contrato de Préstamo; (ii); las Políticas de Adquisiciones de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15 y/o sus modificaciones); (iii) las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15 y/o sus (modificaciones); y (iv) el ROP / Los procesos de adquisición de bienes, obras y/o servicios incluidos los de consultoría generados bajo el Programa PROVIAL II estarán contemplados en el Plan de Adquisiciones (PA), el cual reflejará los tipos de contrataciones que se realizarán para el cumplimiento de cada actividad contenida en el Plan de Ejecución del Programa (PEP) / Plan Operativo Anual (POA) del Programa, así como los procedimientos de supervisión (ex ante y ex post) aplicados por el BID para su revisión”;

Que, conforme el numeral 2.1 de la sección **II. Licitación Pública Internacional -A. General -**

Introducción de las Políticas de Adquisiciones de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15 establece: “(...) 2.1. El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Políticas, es proporcionar a todos los posibles oferentes elegibles¹⁷ notificación oportuna y adecuada de los requerimientos de un Prestatario en cuanto a los bienes y obras necesarios de un proyecto, y proporcionar a dichos oferentes igualdad de oportunidades para presentar ofertas en relación con los mismos. La licitación pública internacional puede llevarse a cabo a través de una solicitud de ofertas (utilizada cuando el Prestatario puede especificar todos los requisitos detallados) o una solicitud de propuestas (utilizada para adquisiciones complejas e innovadoras) (...).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante oficios No. PCI-P-2024-0644-O de 15 de agosto de 2024; y, PCI-P-2024-0860-O de 22 de octubre de 2024, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., un financiamiento para el proyecto: “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA.”

Que, la contratación para el “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA.”. - Políticas BID”; cuenta con el contrato de financiamiento y Servicios Bancarios de Préstamos, registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 41832;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-1401-O de 16 de octubre de 2024, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, con oficio Nro. PCI-P-2025-0344-O de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Economista Richard Calderón Prefecto de la provincia de Imbabura; y, dirigido al Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador, Magister Omar Bernardo Alvarado Díaz, que en la parte pertinente dice: “(...) me permito remitir los Documento de Licitación (DDL) así como el Llamado a Licitación - Solicitud de Ofertas con el fin y a la vez solicitar la revisión y validación por parte del BID, con el propósito de obtener la NO OBJECCIÓN.”;

Que, mediante oficio No. BDE-GSZN-2025-0895-OF de 18 de julio de 2025, suscrito por el Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador, Magister Omar Bernardo

Alvarado Díaz y dirigido al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura indica: (...) A través de memorando No. BDE-GDPP-2025-0627-M de 17 de julio del 2025 la Gerencia de División de Productos y Programas del BDE, emitió su pronunciamiento indicando: *“En atención a la No Objeción emitida por el BID al paquete de documentos de licitación correspondiente al proceso EC-L1289-P00007, solicito notificar a la Prefectura de Imbabura con carácter urgente la NO OBJECCION a los DDL, con el fin de continuar con el trámite respectivo.”* Por lo expuesto me permito informar la No Objeción del BID a los Documentos de Licitación de la Obra Civil, y se adjuntan los DDL definitivos y la No Objeción del BID.;

Que, con **“INFORME DE NECESIDAD – OBJETO DE CONTRATACIÓN: ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA**, de 29 de julio de 2025, elaborado por el ingeniero Manuel Báez Andrade Subdirector de Ejecución e Infraestructura; revisado por el ingeniero José Barrera Pineda Subdirector de Diseño y Estudios y autorizado por el ingeniero Alfredo Martínez Director General de Vialidad e Infraestructura, con el cual se realiza la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación con la finalidad de estimular la dinámica económica y el desarrollo de las comunidades;

Que, mediante DOCUMENTO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL de 23 de julio de 2025, elaborado por el ingeniero José Barrera Pineda subdirector de Diseño y Estudios, determina el presupuesto la contratación para el “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA, el mismo que se establece en 3.652.796,21 (TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, mismo que se desglosa de la siguiente manera: USD. 3.397.377,00 SIN IVA, financiado por el BID y USD. 255.419,21 SIN IVA, como contraparte del GADPI;

Que, la contratación para el “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA”, se encuentra dentro del POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para el año 2025, de conformidad al Certificado de Plan Operativo Anual No. POA-CERT-2025-0198 de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el economista Diego Taboada Salazar, subdirector de Planificación Institucional y Diseño de Proyectos;

Que, con la Certificación Presupuestaria No. 402, de 30 de julio de 2025, emitida por la Lic. A. Fernanda Villacis E., directora general Financiera, con cargo a la Partida Presupuestaria Nro. 40.01.04.111461.750105.000.10.01.04.000.99999999.000, cuya denominación es “TRANSPORTE Y VIAS”, por el valor de USD 3.652.796,21 (TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA;

En ejercicio de las atribuciones, contenidas por la Constitución de la República del Ecuador, y en aplicación de las facultades establecidas en las Políticas para la contratación por el Banco Interamericano de Desarrollo;

RESUELVO:



Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de Licitación Pública Internacional No: EC-L1289-P00007, para la contratación del “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA”, conforme lo estipula la política BID 2350-15.

Artículo 2.- Aprobar los Documentos de Licitación (DDL) elaborados por la Dirección General de Vialidad e Infraestructura para la contratación para el “ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ – CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA”, mismos que mantienen la NO OBJECCIÓN del BID el 17 de julio de 2025.

Artículo 3.- Designar como responsable de los trámites de contratación en todas sus fases, al ingeniero Alfredo Martínez Meza director general de Vialidad e Infraestructura de conformidad a la RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-046-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023; quien estará encargado de nombrar la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del proceso.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección General Administrativa quien tiene bajo su dependencia la Subdirección de Tecnologías de la Información, a la Dirección de Contratación Pública para que realicen todas las acciones que involucre la publicación en la página web institucional y en la plataforma correspondiente del SERCOP; y, a la Dirección General de Vialidad e Infraestructura la coordinación para la publicación en la página web del BID.

DISPOSICION FINAL. - Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a los 15 días del mes de agosto de 2025

Eco. Richard Calderón Saltos
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**